



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MARTES 13 OCTUBRE 1936

Núm. 287.—Página 313

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Damián Martínez Enciso, Registrador de la Propiedad de Bilbao.—Página 314.
Otra nombrando Abogado fiscal interino a D. Santiago Pérez Fernández de Castro.—Página 314.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que en todas las plazas en donde no existe destinado personal de Jefes y Oficiales de Intendencia Militar, y mientras duren las actuales circunstancias, quedan autorizados los Alcaldes para formalizar, mediante la oportuna orden de las Autoridades militares divisionarias, las listas de embarque para el transporte por ferrocarril del personal y las guías para el transporte, también por ferrocarril, del material del Ejército.—Página 314.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Miguel y Cuñat, Auxiliar de Meteorología, Oficial primero de Administración.—Página 314.
Otra, circular, disponiendo que todo el personal de Marina en situación de disponibles, supernumerarios, licencias, etc., que se encuentre en Madrid, y el que no tenga conferido destino y residá en esta capital, efectúe su presentación en este Departamento dentro del plazo de diez días.—Página 314.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el percibo durante un año de los derechos inhe-

rentes a títulos al portador podrá ser considerado como prueba suficiente de la legítima tenencia de éstos por los respectivos titulares, a los efectos prevenidos por el Decreto de la Presidencia que se menciona.—Páginas 314 y 315.

Otra dando normas para el percibo de sus haberes por los perceptores pasivos que residan en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido, pero que estén incomunicadas con sus capitales respectivas, por hallarse éstas en poder de las fuerzas rebeldes.—Página 315.

Otra sobre incautación de productos petrolíferos a precios de costo en el lugar de entrega y cargas fijas del Monopolio.—Páginas 315 y 316.

Otra disponiendo que en aquellos establecimientos bancarios cuyas Casas centrales radiquen en territorio sometido a la rebeldía militar y que tengan Agencias o Sucursales en territorio sometido al Régimen legal de la República, la elección del representante de los accionistas se verifique en la Agencia o Sucursal de Madrid.—Página 316.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la separación del servicio de D. Juan Cerón López, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 316.

Otras declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 316.

Otra ídem id. id. a D. Quinciano Negro Monge, Auxiliar de Oficinas de primera clase de la Dirección general de Seguridad.—Página 316.

Otra dando normas para la incautación por la Dirección general de

Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las provincias para la requisita e incautación de colchones y prendas de abrigo.—Páginas 316 y 317.

Otra disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se publica.—Página 317.

Otra ídem la vuelta al servicio activo del Comandante de la Guardia Nacional Republicana, en situación de disponible forzoso en esta capital, D. José Casas Oñate.—Página 317.

Otra ídem quede en situación de disponible forzoso el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Teodoro Aragoneses Aparicio.—Página 317.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, las cantidades que se mencionan a que ascienden los descuentos que se indican.—Páginas 317 y 318.

Otra disponiendo que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se mencionan.—Página 318.

Otra nombrando Inspector interino de Primera enseñanza de Castellón a D. Julián Vaquero Crego.—Página 318.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir un Grupo escolar.—Página 318.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo la destitución de D. Julio Alonso y Martínez de Osaba, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 319.

Otra *idem id.* de doña Dolores Díaz Aguado y Arteaga, Auxiliar del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 319.

Ministerio de Comunicaciones**• Marina mercante.**

Orden declarando no se admitirán reclamaciones, en general, para aquellas localidades en que, debido a las actuales circunstancias de guerra civil, no circulen los correos, bien por estar ocupadas por los rebeldes

bien por otras circunstancias propias de la guerra que imposibiliten el normal funcionamiento del Correo.—Página 319.

Otra nombrando Delegado marítimo de Tarragona a D. Nicolás Buján e Ibáñez, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 319.

Otra disponiendo se haga cargo de la Delegación marítima de Gijón, en comisión del servicio, D. Alfonso Menéndez y Álvarez, Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 319.

Otra autorizando a la Dirección general de la Marina mercante para constituir una Gerencia de buques incautados por el Estado.—Página 319.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato.—Página 320.

Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo el ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 320.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Damián Martínez Enciso, Registrador de la Propiedad de Bilbao, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Santiago Pérez Fernández de Castro.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de consulta formulada por el Excmo. señor General de la tercera División orgánica, y teniendo en cuenta que los transportes de personal y material en época de guerra, en aquellas plazas donde no existe personal de Jefes y Oficiales

de Intendencia, no pueden regirse por la legislación para tiempo de paz, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

En todas las plazas en donde no existe destinado personal de Jefes y Oficiales de Intendencia Militar, y mientras duren las actuales circunstancias, quedan autorizados los Alcaldes para formalizar mediante la oportuna orden de las Autoridades militares divisionarias, transmitida por la Intendencia respectiva, las listas de embarque para el transporte por ferrocarril del personal y las guías para el transporte, también por ferrocarril, del material del Ejército; debiendo dichos Alcaldes, después de ejecutado el servicio, dar cuenta al Jefe de la Intendencia de la División, y remitir un ejemplar de la documentación formalizada al Jefe de Transportes militares de la cabecera de la División correspondiente, con el fin de que dicho Jefe disponga su constancia en las respectivas cuentas del Servicio; quedando derogados en este sentido los apartados 6.º y 7.º de la Orden circular de fecha 25 de Octubre de 1931 (Colección Legislativa número 732).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Miquel y Cuñat, Auxiliar de Meteorología, Oficial primero de Administración con destino en la

Oficina Central Meteorológica, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todo el personal de Marina en situación de disponible, supernumerarios, licencias, etc., que se encuentra en Madrid y el que no tenga conferido destino y resida en esta capital efectuará su presentación en dicho Centro dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de esta disposición, debiendo remitir el oportuno certificado médico el que se halle enfermo o imposibilitado para efectuar la presentación.

Al que en el plazo señalado no cumplimente la presente Orden se le aplicará la sanción establecida en el artículo 1.º del Decreto de 16 de Septiembre último (D. O. núm. 197), procediéndose, además, a incoar el correspondiente sumario a los efectos del Código de Justicia militar, según Ordenanza

Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

BENJAMIN BALBOA

Señor Jefe de la Sección de Personal Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

La declaración de la suficiencia de los justificantes presentados para acreditar la propiedad de los titulares de

efectos mobiliarios afectados por el Decreto de 14 de Agosto de 1936 se ha de hacer cuando aquéllos no estén constituidos por póliza de Bolsa y siempre que las Intervenciones de Hacienda lo juzgue preciso, previo dictamen de las Abogacías del Estado. Para unificar su criterio, y teniendo presente que el Decreto de 14 de Agosto de 1936 y la Orden de 20 del mismo mes y año no desconocen la naturaleza de títulos al portador que es propia de los efectos a que se refieren y, por consiguiente, que según resulta del texto de los artículos 545 del Código de Comercio y 438, 446 y 448 del Código civil su propiedad se ha de considerar justificada por la mera tenencia, conviene dejar sentado que ésta se ha de apreciar así siempre que resulte acreditada por más de un año, por exigirlo el cumplimiento del último párrafo del artículo 460 del Código civil y por proporcionar esta circunstancia la certidumbre de que los títulos en relación con los cuales concurra no han sido objeto del robo, hurto o extravío que ha de motivar las denuncias regladas por las citadas disposiciones. Esta tenencia ha de ser anterior al día 18 de Julio último, pues sólo exigiéndolo así quedarán cumplidas las finalidades que ed citado Decreto de 14 de Agosto de 1936 se propuso alcanzar.

Para que los intereses fiscales se hallen debidamente amparados es necesario que las Intervenciones de Hacienda faciliten a las Abogacías del Estado los datos que éstas precisen para iniciar los expedientes de investigación del impuesto de Derechos reales cuando resulte procedente por existir prueba o indicio de haberse efectuado transmisiones de valores sujetos a dicho impuesto en las que éste haya sido evadido.

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con lo informado por la Intervención general y por las Direcciones generales del Tesoro y Seguros y de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 438, 446, 448 y 460, número 4.º, del Código civil, y 545 del Código de Comercio, el percibo durante un año de los derechos inherentes a títulos al portador podrá ser considerado como prueba suficiente de la legítima tenencia de éstos por los respectivos titulares, a los efectos prevenidos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros de 14 de Agosto de 1936 y por la Orden de 20 de los mismos mes y año, siempre que dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad al día 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Las Abogacías del Estado tendrán presentes las instrucciones que les han sido comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso, a fin de evitar o de perseguir, en su caso, las defraudaciones del impuesto de Derechos reales de las que con motivo de su actuación en las diligencias que se instruyan en cada caso en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden tuvieren conocimiento o indicio.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. DE LA PEÑA Y COSTA

Señores Interventor general de la Administración del Estado; Directores generales del Tesoro y Seguros; de lo Contencioso del Estado; de la Deuda y Clases pasivas, y Presidente del Consejo Superior Bancario.

Las Ordenes ministeriales de 5 y 20 de Agosto autorizan el pago eventual de haberes pasivos por Tesorerías distintas de aquellos que correspondan al domicilio de los respectivos perceptores, pero no atienden a la situación de quienes hallándose domiciliados en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido están incomunicados con las capitales a que correspondan los puntos de su residencia por hallarse aquéllas en poder de las fuerzas facciosas. A fin de evitar que dichos perceptores sufran perjuicios o retrasos en el cobro de sus pensiones, que en la mayor parte de los casos son de imprescindible necesidad para su subsistencia, y en atención a lo establecido con idéntico supuesto, por lo que se refiere al abono de haberes activos, por la Orden ministerial de 8 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los perceptores de haberes pasivos que residan en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido, pero que estén incomunicados con sus capitales respectivas por hallarse éstas en poder de las fuerzas rebeldes, podrán percibir sus pensiones ajustándose a lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último, según acuerdo que, en vista del expediente respectivo, habrá de adoptar en cada caso la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Artículo 2.º Corresponde al expresado Centro determinar, en vista de

las circunstancias de cada localidad, el lugar en que se haya de realizar el pago o la forma en que cuando no sea posible el desplazamiento del perceptor le haya de ser abonada la cantidad que tenga derecho a percibir.

Artículo 3.º Son supletorias de la presente Orden las dictadas en 26 de Julio y 5 y 20 de Agosto, y especialmente la primera, en cuanto encomienda a las Autoridades gubernativas el visado de las nóminas para determinar las partidas de ellas que no se hayan de hacer efectivas por corresponder a personas de quienes conste que han tomado parte en la rebelión militar.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. DE LA PEÑA Y COSTA

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de "Campsa", dirigida a la Delegación del Gobierno cerca de la misma, dando cuenta del acuerdo tomado por su Comité directivo en la sesión celebrada el día 18 de Septiembre próximo pasado, respecto a lo dispuesto en la base 5.ª de la cláusula 10 del contrato celebrado por dicha Compañía con el Estado, que otorga al Gobierno el derecho de opción para incautarse a precio de coste c. i. f. en el lugar de entrega y cargas fijas del Monopolio, de todas las existencias de productos petrolíferos del mismo en el caso de grave amenaza de alteración de orden público o conflicto exterior, previa resolución del Consejo de Ministros. En tales circunstancias el Gobierno podrá acordar la adquisición de los productos petrolíferos necesarios a la defensa del país en la forma que mejor estime.

La aplicación de esta opción debe simplificarse con determinar que los suministros que la "Campsa" haya hecho o haga en lo sucesivo de productos petrolíferos a los Departamentos de Fuerza, Marina, Aviación y demás servicios relacionados con la defensa del Estado sean cargados a los precios teóricos de costo que se desprenden de los datos de Contabilidad y que ordinariamente se extraen para efectos estadísticos.

Utilizar la opción referida tiene su importancia, toda vez que representa economía positiva por el lado de la desinflación del producto líquido de la Renta, a los efectos de aplicación del

4 por 100 de premio de recaudación que corresponde a la Compañía.

Los precios de costo c. i. f. para este efecto práctico pueden fijarse con arreglo a los que figuran en el último descargo mensual que la Dirección dió al Consejo de Administración, y que son los siguientes:

Gasolina aviación, 20 céntimos litro.

Idem auto, 17 céntimos litro.

Petróleo, 13 céntimos litro.

Gas-oil, 11 céntimos kilogramo.

Gas-oil, 11 céntimos kilogramo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta y haciendo uso de la opción que reserva al Gobierno la base 5.ª de la cláusula 10 del contrato celebrado por la Compañía arrendataria y el Estado, tiene el honor de elevar al Consejo de Ministros, para su aprobación, la incautación que se propone de los productos petrolíferos que se expresan, así como los precios de coste c. i. f. señalados y que regirán para los Departamentos que se mencionan.

Aprobada por el Consejo de Ministros con esta fecha, lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

La Orden ministerial de 7 de Octubre que regula el modo de designar el representante de los accionistas en los Comités directivos de los Bancos creados por Decreto de 3 de dicho mes no ha tenido en cuenta el caso de los establecimientos bancarios cuyas casas centrales funcionen en territorio rebelde, y precisamente estos establecimientos están más necesitados que ningunos otros de estar atendidos por un Comité que dirija las funciones bancarias en el territorio leal.

A su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. En aquellos establecimientos bancarios cuyas casas centrales radiquen en territorio sometido a la rebeldía militar, y que tengan Agencias o Sucursales en territorio sometido al régimen legal de la República, la elección de representante de los accionistas se verificará en la forma prevista por la Orden ministerial de 7 de Octubre corriente en la Agencia o Sucursal de Madrid, y, en su defecto, en la de aquella plaza sometida al régimen legal de la República don-

de sea más elevada la cifra de sus cuentas acreedoras.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Juan Cerón López, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 5 de Septiembre actual al referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento, rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

El Director general,

MANUEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a D. Félix Pérez Romero y D. Juan de Dios Izquierdo Reyes, Agentes de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, a D. José Ibáñez Ortega, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Zaragoza.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, a D. Quinciano Negro Monge, Auxiliar de oficinas de primera clase de esa Dirección general, actualmente en situación de excedente voluntario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

En el esfuerzo que los ciudadanos hacen para obtener la victoria no es posible permitir la existencia de zonas neutrales o indiferentes. Milicianos y soldados leales están conquistando las libertades que mañana han de ser gozadas por quienes no combaten. El mínimo esfuerzo que puede pedirse a la población civil es el de compartir con los que luchan las comodidades de que disfruta en retaguardia.

Por ello, el Ministro de la Gobernación ordena:

1.º Por la Dirección general de Seguridad de Madrid y por los Gobernadores civiles en las provincias se procederá a la requisita e incautación de colchones y prendas de abrigo, útiles éstas para Milicianos y soldados, en la forma siguiente:

a) Serán incautados la totalidad de colchones, mantas y prendas de abrigo que se encuentren en las viviendas abandonadas por los que de modo cierto se sepa están voluntariamente en la zona rebelde.

b) Se incautarán la mitad de los colchones y mantas que se encuentren en las casas en que en la actualidad no estén sus vecinos por encontrarse en zona rebelde, siempre que fundamentalmente exista la suposición de que ello sucede contra su voluntad.

c) Se incautarán la totalidad de colchones y mantas y prendas útiles de abrigo que se encuentren en las casas de aquellas personas que voluntariamente, y sin misión oficial, hayan pasado al extranjero después del 19 de Julio de 1936.

d) En las casas habitadas normalmente, se requisarán los colchones y mantas que excedan de un colchón y dos mantas por cama. Del exceso se procederá a la incautación del 50 por 100.

Si se probase alguna ocultación maliciosa se considerará como uno de los delitos que han de ser sometidos a los nuevos Tribunales de represión del fascismo.

2.º De toda incautación se levantará un acta con inventario de lo incautado, que se entregará al portero o al inquilino, según los casos, que en su día servirá para cobrar la indemnización que procediese.

3.º Para la mayor rapidez en el cumplimiento de esta Orden los Agentes de la Autoridad irán acompañados de Milicias de vigilancia de retaguardia; pero necesariamente a cada requisita irá un Agente, que firmará el acta y hará constar en ella el número de su carnet.

4.º Todo lo incautado se situará en el almacén que designe el Ministerio de la Guerra.

Madrid, 11 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Excmo. Sr.: He resuelto que los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Valentín Gil García y termina con D. Antolín Herrero Bermejo, los cuales han sido condenados a la pena de reclusión perpetua, unos, y tres años de prisión militar correccional, otros, en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Guadalajara, por el delito de rebelión militar y negligencia, con la accesoria de separación del servicio, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior.

Ló digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes.

D. Valentín Gil García.
D. Valentín Mochales Tello.
D. Leonardo Fernández Muela.

Alféreces.

D. Victoriano Olivares López.
D. Amador López Igual.
D. Cástor Guillén Núñez.
D. Antolín Herrero Bermejo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del Comandante de ese Instituto en situación de disponible forzoso en esta capital, D. José Casas Oñate, pasando destinado a la Comandancia de Madrid y en comisión a las órdenes del General Jefe del Ejército de Operaciones del Centro de España, conforme propone, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Teodoro Aragonés Aparicio, quede en situación de disponible forzoso, a partir de primero de los corrientes, con residencia en Bilbao, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, reproducido en la GACETA número 235, quedando agregado para haberes a la citada Comandancia de Vizcaya, y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de pesetas 487.742,93, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en las prórrogas del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre del presente año, la cantidad total de 23.687,50 pesetas con destino a la protección de los huérfanos del Magisterio nacional

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de pesetas 23.687,50, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 15, concepto 9.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 10.808 pesetas y 49 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 10, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.970 pesetas y cinco céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante, Cuenca, Córdoba, Madrid y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta, según se justifica, que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas correspondientes a las plazas que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Petrel (Alicante).—Ampliación de dos plazas de Maestra (párvulos) en la Escuela graduada existente con tres Secciones.

Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Grupo escolar "Regacito". Tres plazas de Maestro, tres de Maestra y un Director sin grado con la remuneración anual de 125 pesetas.

Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Grupo escolar "Fretes". Dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Pedernoso (Cuenca).—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra (una de párvulos) en el casco.

Villalba de la Sierra (Cuenca).—Una plaza de Maestro (para Escuela mixta) en el casco.

Madrid (capital).—Narváez, 40. Dos plazas de Maestra.

Beniopa (Valencia).—Una plaza de Maestro y tres de Maestra (una de párvulos) en el casco; y

Gandía (Valencia).—Una graduada mixta, con seis plazas de Maestro, siete de Maestra (una de párvulos) y Director sin grado, con la remuneración anual de 400 pesetas; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Julián Vaquero Crego, Maestro nacional de Siens (Guadalajara), quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con 17 Secciones para niños y niñas en la calle del Sol.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, manifestando en dicho informe que el repetido Grupo no consta más que de 11 clases, pudiendo considerarse como grado computable una sala de trabajos manuales, que deberá destinarse a biblioteca; en total, 12 grados a los efectos de la subvención:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en la calle del Sol con destino a Escuelas graduadas, con 11 Secciones para niños y niñas, y un local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de D. Julio Alonso y Martínez de Osaba, Auxiliar especializado de Comercio, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de doña Dolores Díaz Aguado y Arteaga, Auxiliar del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con separación de su Escalafón, pérdida de los derechos en el Cuerpo a que pertenece y los que le corresponden en su condición de aspirante al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios postales que ha sufrido una verdadera perturbación es el de las reclamaciones que tienen derecho a hacer los usuarios del correo, debido a las actuales y lamentables circunstancias. No es posible darles curso cuando los envíos de que se trate hayan sido dirigidos a localidades ocupadas por los rebeldes que luchan contra el régimen legalmente constituido, o que, sin estar ocupadas, se estén en ellas batiendo honrosa y heroicamente las tropas leales. A causa de ello habrá muchos usuarios que no se habrán decidido a

formular sus reclamaciones por considerarlas ineficaces, y es muy posible que su derecho de indemnización haya prescrito.

Y así como la Administración no indemniza cuando el hecho de extravío de correspondencia haya sido producido por fuerza mayor, es justo que cuando esta fuerza mayor impide cursar las reclamaciones y este impedimento inclina el ánimo de los interesados a no formularlas, se tenga en cuenta, a tales efectos, la interrupción de los plazos de suscripción, pues con ello la Administración da ejemplo de seriedad y equidad.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º No se admitirán reclamaciones, en general, para aquellas localidades en que, debido a las actuales circunstancias de guerra civil, no circulen los correos, bien por estar ocupadas por los rebeldes, bien por otras circunstancias propias de la guerra que imposibiliten el normal funcionamiento del correo.

2.º Todos los plazos de prescripción que acerca de reclamaciones señalan los Reglamentos, Decretos, Ordenes y circulares de la Posta quedan interrumpidos, con carácter retroactivo, a partir del día 19 de Julio último, mientras subsistan las anormales circunstancias de que se deja hecho mérito en el preámbulo de esta Orden; desaparecidas las cuales, volverán a correr los plazos de prescripción que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha dispuesto nombrar Delegado marítimo de Tarragona al Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Nicolás Buján e Ibáñez.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección económicoadministrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general,

se ha dispuesto que el Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Alfonso Menéndez y Alvarez se haga cargo de la Delegación marítima de Gijón, en comisión indemnizable del servicio, percibiendo durante su permanencia en el destino las dietas que le corresponden con arreglo al Reglamento de Dietas y Comisiones de 18 de Junio de 1924 (*Diario Oficial de Marina* número 145).

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección económicoadministrativa. Señores...

Ilmo. Sr.: Para atajar en lo posible la anómala situación en que se encontraban varios buques y servicios de nuestra Marina mercante a consecuencia de la actitud de entidades y armadores, que por diversos medios apoyaban la sublevación militar fascista contra el Gobierno legítimo del Estado español, éste procedió, mediante disposiciones especiales, a la incautación provisional en unos casos, definitiva en otros, de las Compañías Trasatlántica y Transmediterránea, y de los buques "Duero", "Trubia", "Cabo San Antonio", "Cabo Santo Tomé" y "Cabo San Agustín", comisionando a la Dirección general de la Marina mercante para gestionar los servicios que estaban encomendados a aquellas Compañías y dirigir la administración de dichos buques.

Y para cumplimentar, en cuanto a los buques citados y los que en lo sucesivo puedan incautarse, lo dispuesto en los Decretos de incautación respectivos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección general de la Marina mercante para constituir una Gerencia de buques incautados por el Estado, que, presidida por el Director general o por el Delegado que éste designe, y formada por el personal técnico y auxiliar que libremente nombre, dirija las funciones de administración y explotación de tales unidades que le encomiendan los Decretos de incautación, expedidos al efecto por el Gobierno de la República.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante. Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al régimen.

11 Compañía Especialidades.—Dcn Vicente Martín Montero, Antigüedad 19 de Julio.

43 Compañía Asalto.—D. Juan Alapont Manuel. Idem id.

Relación de los Suboficiales que son ascendidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

15 Compañía Asalto.—D. Ezequiel Villasañe Toja, Antigüedad 22 de Julio.

Madrid, 11 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo, los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Pérez Cortijo y termina con Feliciano Ramos Gamero, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1936.—El Inspector general, Sebastián Pozas. Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, Manuel Pérez Cortijo, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Dolores González Vázquez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Eugenio Sánchez-Mariscal Zapata, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Jiménez Lazcano, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Albino Arranz Moreno, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Lorenzo López Magro, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Fausto Cortijo Martín, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Germán González Rubio, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Sánchez-Luengo Mudarra, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Marlasca Granizo, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Robustiano Ponte, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jaime Rodríguez Gil, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramón Camacho Platas, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Lucio Sierra García, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Justo Alonso Fernández, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Arturo Pozas Martínez, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Pedro Vergara Jiménez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Miguel Castillo Pujante, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Sánchez Pérez (5.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Sánchez Sánchez (10.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Daniel Pellicer Viguera, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Orenes García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Salvador Martínez Garrido, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Martínez López (11.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Tomás García López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José García Hidalgo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Aranda Buendía, a la Comandancia de Murcia.

Cuenca, Dionisio Moya Martínez, a la Comandancia de Cuenca.

Alicante, Benjamín García Maestre, a la Comandancia de Alicante.

Valencia, Interior, Joaquín Sentín Bort, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Antonio Murcia Martínez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Félix Lacasa Zarco, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Juan Jimeno Casacuberta, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Enrique Coscolla Moret, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, Ramón Pastor Montaner, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Santander, Francisco Polvorosa Pérez, a la Comandancia de Santander.

Santander, Amaranto Fernández González, a la Comandancia de Santander.

Santander, Fernando Campo Lerín, a la Comandancia de Santander.

Almería, José Sonera Rodríguez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan Sánchez Forte, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Sánchez Castillo, a la Comandancia de Almería.

Almería, Pedro Rodríguez Mazo, a la Comandancia de Almería.

Almería, Antonio Ramos Casas, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan Martín Rivas, a la Comandancia de Almería.

Almería, Manuel Cortés Mercader, a la Comandancia de Almería.

Málaga, Fernando Zugasti Reyes, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco Román Lavado, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Sebastián Agüera Cárdenas, a la Comandancia de Málaga.

Guadalajara, Pablo Pérez Badía, a la Comandancia de Guadalajara.

Tarragona, José Estelle Rita, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Cornetas.

Madrid, Luis Romero Gómez (2.º), a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Andrés Lara Torregrosa, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio García Navarro, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Nemesio Iglesias Sobrado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Manuel Peinado Berdonce, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Vicente Párraga Román, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Tomás García Prensa, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Marcial Manzano Solera, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Vera Casares, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Joaquín Gómez Ojea, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Paulete Sánchez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Dimas Villalba Alonso, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Padilla Ruiz, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Marín de la Rosa, a la Comandancia de Madrid.

Valencia, Interior, José Ferriols Tomás, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Almería, Luis Pérez Salmerón, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Ortega Amate, a la Comandancia de Almería.

Almería, Manuel Ferré Asensio, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Avila Pelegrín, a la Comandancia de Almería.

Málaga, José Ruiz Martín, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Rafael Ramos Toledo, a la Comandancia de Málaga.

Tarragona, Sebastián Llambrich Fumado, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Angel Camacho Mateos, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Eusebio López López, a la Comandancia de Murcia.

Valencia, Interior, Agustín García Viudez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Santander, Francisco Martínez González, a la Comandancia de Santander.

Altas como Trompetas.

Madrid, Inocencio García Navarro, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Feliciano Ramos Gamero, a la Comandancia de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.